

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:02-23-2024

ESTADO No. 031

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620180050900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2024		1
76001400302620180050900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2024		1
76001400302620220087000	Verbal Sumario	PAZAVAR S.A.S.	ANA MARIA PARRA CUARTAS	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2024		1
76001400302620230005600	Ejecutivo Singular	CALIPISCINAS S.A.S.	COINGSA S.A.S.	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2024		1
76001400302620230015100	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	MARISOL ARBELAEZ GONZALEZ	Auto resuelve renuncia poder OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2024		1
76001400302620230041600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA -COOMEVA-	HERSON VALENCIA SANCHEZ	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2024		1
76001400302620230055000	Ejecutivo Singular	MIGUEL EDUARDO ECHEVERRY GOMEZ	APD. JOHNNY MARIN GIL	Auto obedécese y cúmplase OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2024		1
76001400302620230072200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	APD. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ	Auto suspende proceso OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2024		1
76001400302620230073100	Aprehension y Entrega del Bien	FINESA S.A..	BRAYAN STEVEN TORO ALBAN	Auto suspende proceso OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2024		1
76001400302620230073900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JONATHAN EUGENIO TASCÓN ORTEGA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2024		1
76001400302620230090300	Ejecutivo Singular	COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.	JOSE RUBIEL CHICA AGUDELO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2024		1
76001400302620240004400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2024		1
76001400302620240004400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2024		1
76001400302620240011500	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	MARIA AVELINA ISANOA ESCOBAR	NURY ALEJANDRA MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2024		1

Numero de registros:14

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02-23-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 684
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2018-00509-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

Respecto a la solicitud de oficiar a transunion (CIFIN S.A.), Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaria de Transita y Transporte, vale decir, la parte actora deberá allegar constancia que presentó el Derecho de Petición con su correspondiente respuesta emitida por parte de las entidades relacionadas, lo anterior para acreditar sumariamente los derroteros establecidos en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, por cuanto el memorial precedente no adjunta constancia alguna de la presunta realización de la solicitud.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. [031](#) DE HOY [23 DE
FEBRERO DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

AUTO ESPECIAL No. 32

EJECUTIVO

RAD. 2018-00509-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

El Banco Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Marco Antonio Sánchez Lemos y la sociedad Manufacturas Técnicas Industriales de Colombia S.A.S., con base en el pagaré No. 620088441 suscrito el 16 de julio de 2015 y, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

A través de auto 434 del 06 de febrero de 2019¹ y auto 645 del 19 de febrero de 2019² se reconoció la subrogación parcial realizada por el Banco BANCOLOMBIA al Fondo Nacional de Garantías S.A. CONFÉ S.A., teniendo a esta última como demandante, por suma equivalente a \$19.786.324, así mismo, con auto de terminación No 27 del 05 de marzo de 2019³ se declaró terminado el proceso ejecutivo singular en lo que respecta a BANCOLOMBIA S.A.

En tal dirección, se observa que los codemandados Manufacturas Técnicas Industriales de Colombia S.A.S. y Marco Antonio Sánchez Lemos, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró la orden de apremio No. 1999 del 01 de agosto de 2018, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, los convocados Manufacturas Técnicas Industriales de Colombia S.A.S., y Marco Antonio Sánchez Lemos, mediante memorial⁴, manifestó tener conocimiento del proceso, razón por la cual por a través de Auto No. 2194 del 31 de mayo de 2019⁵, ésta Dependencia Judicial dispuso tenerlos notificados por conducta concluyente desde el 07 de mayo de 2019, no obstante, los accionados guardaron silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

¹ Folio 69 de archivo digital 01

² Folio 71 de archivo digital 01

³ Folio 74 de archivo digital 01

⁴ Folio 75 – 77 de archivo digital 01

⁵ Folio 97 de archivo digital 01

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Fondo de Garantías S.A. CONFÉ S.A., quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por los codemandados Manufacturas Técnicas Industriales de Colombia S.A.S., y Marco Antonio Sánchez Lemos, persona jurídica y natural respectivamente; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquellos, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por los convocados Manufacturas Técnicas Industriales de Colombia S.A.S., y Marco Antonio Sánchez Lemos, quienes son los directamente obligados frente a este y el Fondo de Garantías S.A. CONFÉ S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por los codemandados Manufacturas Técnicas Industriales de Colombia S.A.S., y Marco Antonio Sánchez Lemos, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de los codemandados **Manufacturas Técnicas Industriales de Colombia S.A.S.**, y **Marco Antonio Sánchez Lemos** y a favor del **Fondo de Garantías S.A. CONFÉ S.A.** subrogataria del banco **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 1999 del 01 de agosto de 2018 el cual fue proferida en su contra, considerando los auto 434 del 06 de febrero de 2019 y auto 645 del 19 de febrero de 2019 que reconocen al subrogación.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate,

practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a los codemandados, liquídense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **031** DE HOY **23 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informando que el Secuestre remite acta de secuestro de Despacho Comisorio # 047. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 685
RESTITUCION
RADICACIÓN No. 2022-00870-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Poner en conocimiento para que obre y conste a los autos, el memorial allegado por auxiliar de justicia (secuestre), relacionando los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-848274, 370-848262 y 370-848259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y adjuntando la comisión del Despacho Comisorio No. 047 adelantada por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, como quiera que se encuentran debidamente secuestrados los inmuebles materia de litigio.

Póngase a disposición de las partes, la devolución del Despacho Comisorio # 047 a través del siguiente enlace: [023InformeSecuestre-I.pdf](#)

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **031** DE HOY **23 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 3.235.973.00

TOTAL \$ 3.235.973.00

SON : TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESO M/CTE.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

A. No. 661

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-0056-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 031 DE HOY **23 DE
FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 22 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. I. No. 580

EJECUTIVO

Radicación No. 2023-00151-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

En atención al memorial que antecede, dispone la Instancia aceptar la renuncia que del poder otorgado por la sociedad Pra Group Colombia Holding S.A.S., hiciera el Dr. Robinson Valencia López.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 031 DE HOY 23 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 4.668.848.00

TOTAL \$ 4.668.848.00

SON : CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL,
OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

A. No. 662

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-00416-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 031 DE HOY 23 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 699
EJECUTIVO – TERMINADO
RAD. 2023-00550-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que el Juzgado dieciséis Civil del Circuito de Cali mediante auto de segunda instancia del 25 de enero de 2024 confirmó la providencia apelada por la parte ejecutante, el juez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso,

DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico en el proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. [031](#) DE HOY [23 DE
FEBRERO DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No.686
EJECUTIVO
RAD. 2023-00722-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

Atendiendo el escrito allegado por la Asociación colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ y atendiendo los preceptos establecidos en el Artículo 548 del Código General del Proceso se hace necesario decretar la suspensión del presente proceso, a partir del 05 de febrero de 2024 (fecha de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas presentada por **Teresita de Jesús Ocampo Salazar** y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas), al tenor de lo previsto en el Artículo 555 del Código General del Proceso.

De igual manera se pondrá en conocimiento de la parte demandante el escrito arrimado, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **INCORPORESE** al proceso el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **DECLARAR SUSPENDIDO** el presente proceso ejecutivo promovido por la **Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC** contra **TERESITA DE JESÚS OCAMPO SALAZAR**, partir del 05 de febrero de 2024 (fecha de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas) y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas.
- TERCERO:** **PONGASE** en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por Asociación colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, a través del siguiente enlace: [013SolicitudSuspensionProceso-I.pdf](#)

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **031** DE HOY **23 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A. BIC
DEUDOR: BRAYAN STEVEN TORO ALBAN
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00731-00

AUTO N° 687

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

Revisado el expediente, se observa que el día 06 de febrero de 2024 el conciliador Carlos Muños Montoya de la Notaria Sexta del Circulo de Cali admitió el trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante solicitado por Brayan Steven Toro y por tanto desde esa fecha, en atención a lo dispuesto por el artículo 545 del Código General del Proceso debió suspenderse el presente asunto.

Sin embargo, el juzgado profirió el auto Terminación No. 031 del 08 de febrero de 2024 y ordenó la terminación del trámite por aprehensión del vehículo dado en garantía, providencia que en virtud de la aceptación del trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante, deberá dejarse sin efecto y además lo suspenderá en los términos del artículo 544 de la Ley 1564 de 2012.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 031 del 08 de febrero de 2024 por medio del cual se ordenó decretar el levantamiento de la orden de decomiso sobre el vehículo automotor de placas **LFK149**.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite de este asunto promovido por **FINESA S.A. BIC** contra Brayan Steven Toro Albán a partir del 06 de febrero de 2024 (fecha de aceptación de la solicitud de negociación de deudas) y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas.

TERCERO: PONGASE en conocimiento de la parte solicitante el escrito allegado por Notaria Sexta del Círculo de Cali, a través del siguiente enlace:
[011InformeNotariaSexta-I.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **031** DE HOY **23 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 2.265.479.00

TOTAL \$ 2.265.479.00

SON : DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL,
CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

A. No. 663

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-00739-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **031** DE HOY **23 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 918.678.00

TOTAL \$ 918.678.00

SON : NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

A. No. 664

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-00903-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 031 DE HOY 23 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024. A Despacho del señor indicando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

AUTO No. 688
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00044-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que el apoderado de la parte ejecutante presentó subsanación dentro del término legal, y que la demanda Ejecutiva Singular cumple con los requerimientos legales de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco de Occidente**, en contra de la señora **Ruby Katherine Parra Mora**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$59.464.692 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagaré S/N con fecha de exigibilidad del 20 de diciembre de 2023.
- .-por la suma de \$5.552.100 pesos moneda corriente, por concepto de intereses corrientes incorporados en el Pagaré S/N con fecha de exigibilidad del 20 de diciembre de 2023.
- .- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 21 de diciembre de 2023 hasta la fecha en que se verifique el pago total.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la sociedad Naranjo Azcarate y Asociados S.A.S. identificada con NIT 901284388-9, para que actúe en representación de la parte ejecutante, a través de sus abogados inscritos en el Certificado de Existencia y Representación, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **031** DE HOY **23 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No.689
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00044-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **Ruby Katherine Parra Mora** identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.674.673**, en las cuentas corrientes, ahorro, certificado de depósito a término, valores en custodia, encargos fiduciarios y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$101.426.195** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-392443** y **370-392531**, indíquese a la parte ejecutante que una vez acredite que los mismos pertenecen a la demandada **Ruby Katherine Parra Mora** identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.674.673**, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 031 DE HOY 23 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

Oficio Circular No. 446

Señores
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279-4
DEMANDADO: RUBY KATHERINE PARRA MORA C.C. 29.674.673
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00044-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **RUBY KATHERINE PARRA MORA** identificada con la cédula de ciudadanía No **29.674.673** en las cuentas corrientes, ahorro, certificado de depósito a término, valores en custodia, encargos fiduciarios y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., SCOTIABANK – COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO UNIÓN ANTES GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCO MIA S.A., CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCOLDEX S.A.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$101.426.195 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

HIPOTECARIO

**DEMANDANTES: JULIO CESAR MORALES HERRERA Y
MARÍA AVELINA ISANOVA ESCOBAR**

DEMANDADA: NURY ALEJANDRA MARTÍNEZ

RADICACIÓN: 76001400302620240011500

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

AUTO No. 700

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- **LIBRAR** mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Única instancia propuesta por los señores **Julio Cesar Morales Herrera** y **María Avelina Isanova Escobar** contra **Nury Alejandra Martínez** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **\$3'000.000.00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el título valor pagare N° 1 anexo con la demanda.
 - 1.1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde el **04 de junio de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
 - 1.2. **\$14'000.000.00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el título valor pagare N° 2 anexo con la demanda.

- 1.2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde el **04 de junio de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.3. **\$20'000.000.00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el título valor pagare N° 3 anexo con la demanda.
 - 1.3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde el **12 de junio de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- **DECRETESE** el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°. 370-235134**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.
- 4.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la doctora María Liesbeth Carvajal Ospina, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **031** DE HOY **23 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 22 de febrero de 2024

OFICIO N° 455

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI

La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA

DEMANDANTES: JULIO CESAR MORALES HERRERA C.C. N° 14.932.981

MARÍA AVELINA ISANOVA ESCOBAR C.C. N° 31.467.235

DEMANDADA: NURY ALEJANDRA MARTÍNEZ C.C. N° 38.889.293

RADICACIÓN: 76001400302620240011500

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO el **Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°. 370-235134** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co